



# GACETA DE MANILA

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del Pais, Calle de PALACIO núm. 8. En PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales da dicho periodico. UN REAL. Un número suelt

PRECIOS DE SUSCRICION.

# 1. SECCION.

Reales ordenes.

Ministerio de la Guerra y de Ultramar.— Ultramar.—Núm. 385.—Escmo. Sr.—La Reina ha tenido á bien aprobar el nombramiento que á propuesta de esa Real Audiencia hizo el an-tecesor de V. E- en D. Liborio de Ramery, Alcalde mayor propietario de Zamboanga y en comision de N. Vizcaya, para servir con este último carácter una plaza de Teniente Fiscal del mismo Superior Tribunal, durante la ausencia de D. Juan Llasera. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspon-V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 5 de Setiembre de 1862.—O'DONNELL.—

. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas. Manila 31 de Octubre de 1862.=Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden, a los efectos correspondientes, comuníquese publiquese y archivese. = Еснасив. = Ев соріа,

Ministerio de la Guerra y de Ultramar. Ultramar. Num. 388. Escmo. Sr. La Reina la tenido á bien mandar despachar á Doña María Jorja Salanova la Real confirmacion en el oficio de Escribano público de la Alcaldía mayor 2.ª de esa Capital, de que es propietaria, y á Don Pedro Mariano Consungi, en el coacepto de Administrador del mismo, y espedir tambien á este el Fiat de Notario de Indias que ha solicitado, parcial y limitado al ejercicio de dicho oficio. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y de los interesados que deberán obtener de la Cancillería de Indias los despachos correspondientes.—Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 5 de Setiembre de 1862.—O'DONNELL.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 31 de Octubre de 1862.—Cúmplase lo

que S. M. manda en la precedente Real órden, y à los efectos correspondientes, comuniquese y archivese.—Echagüe.—Es copia, Baura.

# 2. SECCION.

Cobierno Superior Civil de las Islas Filipinas.

Circular.

Con esta fecha he decretado lo que copio:

a Visto este espediente promovido por el Al-calde mayor de Mindoro, sobre la conveniencia de someter á tarifa los derechos inmoderados que exige el Vacunador general de la provincia, cuando á falta de médicos cirujanos desempeña funciones de practicante ó curandero; — Conside-tando que el trabajo de aquel como tal prac-ticante y de los demás de su elese si hien cosique el trabajo de aquel como tal prac-y de los demàs de su clase, si bien casi material por su carencia de teorías profesionales, debe ser retribuido, y que esta retribuicion es justo sea igual en todas las provincias, puesto que iguales a muy samejantes son sus conocique iguales ó muy semejantes son sus conoci-mientos prácticos:—De conformidad con lo ma-nifestado por la Junta Superior de Sanidad y

Voto Consultivo del Real Acuerdo de la Au-Voto Consultivo del Real Acuerdo de la Audiencia del territorio, este Gobierno Superior dispone:—Los Vacunadores de todas las provincias de las Islas desde la publicacion en ellas de este decreto, se atendran en el ejercio de las funciones de prácticantes, à falta de médicos cirujanos, à la signiente tarifa.—1. Por cada visita en la poblacion, y hasta un radio de media legua de la misma, dos reales fuertes.—2. Pasado el radio de media legua, un peso por cada sado el radio de media legua, un peso por cada legua de camino, siendo de cuenta de quien los ocupe el sufragar los gastos de manutencion y trasporte.—3. Tanto en la poblacion como fuera de ella, por cada dia que se halle asistiendo à un enfermo, un peso; y si la asistencia se prolongase durante la noche, un peso mas."

Lo traslado á V. para su inteligencia y fines consiguientes

consiguientes.

Dios guarde á V. muchos años. Manila 30 de Octubre de 1862.—Echagüe.—Sr....

# PARTE MILITAR.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE MANILA,

Orden de la Plaza del 31 de Octubre de 1862.

Con esta fecha he resueito lo siguiente: à las cuatro de esta tarde, se relevarán los destrucamentos mensuales en la forma siguiente: el regimiento infanteria de España uúm. 5 para S. Francisco del Monte, el de la fàbrica de Malabon y S. Juan del Monte por el núm. 8, y el de Nagtajan por el núm. 10.—Los regimientos de infanteria y Artilleria, las dos compañías de ingenieros, acto seguido el cuerpo de E. M. de la Plaza, Maestranza de Artilleria y Escuadrones de Lancerose, pasarán revista mensual administrativa con arreglo à lo mandado en Real órden de 28 de Mayo de 1861, por el órden que và espresado: el dia 4, à las siete de la mañana, el batallon Espédicionario de Artilleria; à las ocho la Plana mayor del núm. 3 y las tropas sueltas de otros cuerpos que se encuentren en dicho cuartel; à las ocho y media el batallon de Artillería de este Ejército; à las uneve y media el regimiento infanteria núm. 9; à las cuatro y media el regimiento infanteria núm. 9; à las cuatro y media Con esta fecha he resuelto lo siguiente: á las cuatro tallon de Artillería de este Ejército; à las queve y media el regimiento infanteria núm. 9; à las cuatro y media de la tarde el de la Princesa núm. 7; à las cinco las dos compañías de ingenieros; à las cinco y media, el núm. 8, el dia 5 à las ocho de la mañana el de Castilla núm. 10, y à las nueve y media, el de España núm. 5, y à las cuatro y media de la tarde los dos Escuadrones de Lanceros: el acto de revista tendrá lugar con arreglo al art. 3. ° del reglamento aprobado por aquella Soberana disposicion dentro de los cuarteles ó al frente de estos (si el tiempo lo permite.)—Todos los aquella Soberana disposicion dentro de los cuarteles 6 al frente de estos (si el tiempo lo permite.)—Todos los Sres. oficiales y tropa transcunte y comisionados en los almacenes de los cuerpos que se hallan fuera de la Plaza y demás que se encuentren separados de los suyos, se presentarán en los locales de los cuerpos por donde cobren sus haberes ó bien donde residan los almacenes de aquellos con los correspondientes justificantes que acrediten su personalidad.—El General Gobernador, Salvador Valdés:

Orden de la Plaza del 31 de Octubre al 1, o de Noviembre de 1862.

Geres de Dia. — Dentro de la Plaza. — El Sr. Coronel D. Luis Oran. — Para S. Gabriel. — El Sr. Coronel Teniente Coronel D. Narciso de la Hoz

PARADA.—El Regimiento Infanteria de España, núm. 5. Rondas, núm. 8. Visita de Hospital y Provisienes, núm. 3. Vigilancia de compra, Batallon de Ártilleria. Oficiales de patrulla, núm. 10. Sargento para el

pasco de los enfermos, núm. 5.

De orden del Escmo. Sr. General, Gobernador de la Plaza.—El Coronel Sargente mayor, Juan de Lara.

# MARINA.

#### MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

#### BUQUES ENTRADOS.

BUQUES ENTRADOS.

De Tabaco, en Albáy, bergantin-goleta núm. 160 Balear, en 7 dias de navegacion, con 860 fardos de abaca: consignado al capitan D. José Perelló; y de pasajeros D. Eduardo J. Sage, de nacion americano, con un criado: D. John Ross, de nacion Inglés; y tres chinos. De Gasan, en Mindoro, panco núm. 340, S. José, en 4 dias de navegacion, con 94 trozos de molave y 50 picos de abaca quilot: consignado á D. Juan Saez, su arraez Tomás Roldan.

De Balayan, pontin núm. 190, Verônica, en 2 dias de navegacion, con 120 trozos de narra y molave, y 5 cavanes de mongos: consignado al sobre-cargo D. Mácsimo de Castro; su arraez Estevan Domingo.

BUQUES SALIDOS.

## BUQUES SALIDOS.

Para Tabaco, en Albay, bergantin goleta núm. 107, Siglo de Oro, su patron Aniceto Laurente.

Para Leite, id. id. núm. 2, Santisima Trinidad (a) Daviz u Velarde, su patron D. Francisco Garatea.

Para Cebú, id. id. núm. 5, Carmen, su patron Lo-

Para Tsal, pontin núm. 137, S. Antonio, su arraez Juan Hernandez. Manila 31 de Octubre de 1862.—P. O. D. S. C. D. P.—El primer Ayudante, Luis Villasis.

# Secretaría de la Comandancia general de Marina

Direccion general de la Armada.—El Escmo. Sr. Ministro de Marina en 8 del actual, me dice lo siguiente:

Escmo. Sr.—a Destinadas las localidades de popa en los buques de guerra para decoroso alojamiento del Comundante y oficiales de su dotacion, y siendo solo suficiente el reducido espacio que ocupan para detlicarse à los trabajos científicos de su profesion y al preciso descanso de la fatiga que le es enexa, la Reina (q. D. g.) se ha servido resolver que los aitados Comandantes no admitan ni permitan que se admitan en los de su destino pasajero de ninguna clase sin prévia autorizacion de la superioridad, haciendo estensivo à los mares de Europa lo que previene el artículo 61 del título 7.º, tratado 6º de las ordenanzas de la Armada, en la inteligencia que el que contraviniere à esta soberana disposicion serà desde luego suspendido del mando que desempeña, sin perjuicio de estar à las resultas de la causa que al efecto se instruya; queriendo asimismo S. M. que con este motivo se reitere el mas exacto cumplimiento de cuanto previene el artículo 47 del citado título y tratado. De Real órden lo digo à V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes à su circulacion.»—Lo que traslado à V. S. con el propio objeto.—Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1851.—Xavier de Ulloa.—Sr. Comandante General de Marina del apostadero de Filipinas.

Lo que de órden de S. E. se inserta en la Gaceta oficial de esta Capital para general inteligencia.

Manila 30 de Octubre de 1862.—Santiago Dubrull. 3

#### Escribania de Marina del Apostadero DE FILIPINAS.

Se anuncia al público que el 1.º de Diciembre próc-simo venidero à las doce del dia y ante la Junta Eco-nómica, que se reunirá en la casa Comandancia general del Apostadero en esta Capital, se subastará la contrata de las maderas que se necesitan para la construccion de un dique flotante, segun el pliego de condiciones que á continuacion se inserta y modificaciones al mismo.

INTERVENCION DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILI-PINAS.—Pliego de condiciones bajo las cuales se socia

a pública subasta la contrata de las maderas que s<sup>e</sup> necesitan para la construccion del dique flotante.

#### Obligaciones del cantratista.

1.ª Será la de entregar en el plazo que se designará, las muderas que espresa la unida relacion, para la construccion del dique flotante, con sus dimensiones respectivas, en el concepto de que deberán ser todas de superior calidad y perfectamente rectas; entendiéndose que las dimensiones fijadas son las mismas que deberàn tener dimensiones fijadas son las mismas que do dimensiones fijadas son las mismas que do diligacion nues de labradas son las mismas que do diligacion nues de labradas son las mismas que do diligacion nues de labradas son las mismas que do diligacion nues de labradas son las mismas que do diligacion nues de labradas son las mismas que do diligacion nues de labradas son las mismas que do diligacion nues de labradas son las mismas que do diligacion nues de labradas son las mismas que do diligacion nues de labradas son las mismas que do diligacion nues de labradas son las mismas que do diligacion nues de labradas son las mismas que do diligacion nues de labradas son las mismas que do diligacion nues de labradas son las mismas que do diligacion nues de labradas son las mismas que do della de despues de del contratista entregarias perfectamente escuadradas.

2.ª El término de esta contrata serà de «ño y medio

que se contará desde primero del prócsimo venidero, y al finalizar dicho término deberá haber hecho la entrega

al finelizar dicho término deberá haber hecho la entrega completa de todas las maderas mencionadas.

3.a. El órden de la entrega deberá ser por terceras partes, esto és, que cada seis meses se harà un ajuste de la madera recibida y esta deberá ser la tercera parte del aúmero de piezas de cada una de las partidas que comprende la relacion ya citada; y de no verificarlo asi serà multado con el 50 pg del valor de las piezas que de cada una de las partidas se hubiesen dejado de entregar en aquellos seis meses, sin que por pretesto alguno pueda hacerse compensacion de las piezas correspondientes à una de las partidas y las que comprenda pondientes à una de las partidas y las que comprenda otra û otras; siendo además óbligacion del contratista entregar en los seis meses siguientes, además de la tercera entregar en los seis meses siguientes, además de la tercera parte que le corresponde, las que hubiese dej do de entregar en el semestre anterior. Por el contrario podrá compensar una cualquiera de las partidas con otras de las mayores dimensiones, entendiéndose por esto aquellas que arrojen mayor número de codos cúbicos.

4.ª Para el recibo de las maderas, el contratista deberá colocarlas en el sitio que designe el comandante de Ingenieros, ya sea en el Arsenal de Cavite 6 en Cañacao à donde no lleguen las aguas en las mareas altas y de modo que el cambio de posicion de las piezas y demás operaciones del reconocimiento puedan efectuarse con facilidad.

5.ª Colocadas las maderas como queda dicho se pro-

Colocadas 1:s maderas como queda dicho se pro-

5.ª Colocadas I:s maderas como queda dicho se procederá lo mas pronto posible á su reconocimiento; pero
en ningun caso deberá empezar este mientras las superfícies de las piezas no estén secas.

6.ª El contratista se obliga à no impedir bajo pretesto ni motivo alguno, que el ingeniero practique el
reconocimiento con la escrupulosidad que juzgue necesaria para asegurarse del estado de la madera; pero si aquel reclamase contra alguna de las operaciones que al efecto hubieren de hacerse y rebajaren mucho el valor de la pieza, en el caso de ser rechazada, se suspendera el reconocimiento de la misma y se considerará como de esclusioa.

7.ª Otorgará el contratista una fianza para responder del cumplimiento de este servicio por valor de 4000 pesos en metalica 6 billeces del Banco Español Filipino.

# Cualidades de las maderas, su reconocimiento y entrega.

8,ª El reconocimiento, recibo y clasificación de las maderas se verificarán por los ingenieros de la Armada comisionados al efecto, acompañados de los maestros y operarios necesarios, en presencia de los maes-tros y operarios necesarios, en presencia de los oficia-les del Cuerpo Administrativo que deban concurrir. Se avisará oportunamente al contratista ó su representante del día y hora en que debe empezar el reconocimiento,

por si desea presenciarlo.

9.a Si bien debe tratarse al reconocer las maderas de averiguar su naturaleza intima y de poner al des-cubierto todos los defectos que puedan contener, debe cubierto todos los defectos que puedan contener, ueocasimismo cuidarse de no deteriorarlas considerablemente 
ò inutilizarlas para el empleo que se las pueda dar. Con 
este objeto, y sobre todo, cuando parezea probable que 
la jieza será rechazada, o cuando haya de conservarse 
en el agua, si se recibe, deberá evitarse en todo lo posible 
que las cajeras que se abran para limpiarla de los daen el agua, si se recibe, deberá evitarse en todo lo posible que las cajeras que se abran para limpiarla de los daños que pueda presentar, profundicen mucho en la parte sana, sino lo sufficiente para apreciar su estension. De aqui la preferencia que debe darse à la bariena siempre que por su medio pueda conseguirse esto. No obstante, si las maderas se hubiesen de conservar al aire libre ó bajo tinglados, deberán limpiarse perfectamento de todos los daños que con el tiempo pudieran tomar mayor desarrollo; y en el caso de que este ocasione una gran reduccion en la pieza, el ingeniero encargado del reconocimiento decidirá lo que debe hacerse.

10. Con arreglo á lo que se acaba de esponer, el reconocimiento de las maderas se verificará como sigue:

reconocimiento de las maderas se verificará como sigreconocimiento de las maderas se verificara como sigue:

1. 7 A fin de poder apreciar el color, el grano
y el volúmen real de la pieza, se apararán con la azuela
en algunos puntos de su longitud, las caras longitudinales, las aristas y las fallas que presenten hasta limpiarlas de todo el samago que puedan tener y descu-

ir la madera buena. 2.º Con el mismo objeto y para descubrir el corazon y los defectos, cuva ecsistencia pueda indicar, se aserraran las piezas à una y media pulgada de los topes, ó menos si se creyese suficiente, cuando estén bien hechos, aparandolas despues ligeramente para quitar el

aserrin.

3.º Con la azuela se pondrán á descubierto todos los nudos y todas las manchas que se observen en las caras longitudinales de las piezas. Se sondenrán con barrenas de diferentes diametes todos los nudos podridos, que se limpiarán con, la gubia ó formon. Cuando el daño penetre en el interior, podrà averiguarse su extension é intensidad por medio de una barrena de pequeño diametro. Este instrumento bastara muchas veces para reconocer los defectos que las piezas presenten en su cara; cuandos sus indicaciones no purezcan suficientes, ser-

virán por lo menos para dirigir las cajeras y cortes que deban hacerse con la gubia y el acha. Los nudos postizos se vaciarán y considerarán como

Los nudos postizos se vaciarán y considerarán como si fueran podridos.

Por un procedimiento semejante se reconocerán los nudos con caseara tragada, los entre-cascos, las rozaduras, las grietas ó rajuduras y las manchas de color oscuro en que se descubran puntos ó pequeños filamentos blanquerinos, vício de gran entidad conocido bajo el nombre de hongo, y en general todas aquellas que presenten la madera en una masa friable y pulvernlenta llamadas tabaco ó pudricion seca, que se reconocerán y limpiarán perfectamente. conocerán y limpiarán perfectamente.
4.º Les acebolladuras, atronaduras, pata de gallina,

y en general todos los vicios que presentan las ca-bezas de las piezas, se reconocerán en primer lugar con la barrena, y si les indicaciones de esta no bas-tesen, se aserrarán con arreglo a ellas por donde se

juzgue conveniente.

Cuando las piezas no tengan los topes bien el derribo, ó cuando haya en el piè una parte de las raices, ó en la cabeza la unión de algunas de las raices, ó en la cabeza la unión de algunas de las raices, o en la cabeza la unión de algunas de las raimas principales, y en general siempre que los topes no permitan reconocer facilmente los vicios que pued'un ecsistir en ellos, deberán hacerse dos taladras en cruz á diez ó doce pulgadas de los estremos ó a la distancia que se crea conveniente, segun el estado de

has piezas.
6.º Adem**ā**: se deberān aserrar estas cuando 6.º Ademas se deberan aserrar estas cuando la barrena acuse algun daño, y aun cuando la madera esté perfectamente sons, el Ingeniero podrá y deberá diaponer, siempre que lo estime conveniente, que se corten los estremos de las piezas cuyos topes no estén

bechos.

bica hechos.

11. No se admitirà la madera que presente en una estension considerable 6 con gran intensidad, angunos de los vicios conocidos en los arsenales bajo los combres de neebolluduras, atronaduras, pata de gallina, nudos podridos y esponjosos, hongos, tabaco 6 podricion seca, y en general cualquiera de los que inutificen las piezas para el empleo que se las pudiera dar por su figura y dimensiones, le hicieran peligroso ú obligaran à destinarlas á obras de muy poca importancia. portancia.

portancia.

Dichos vicios ocasionarán en todo caso una reduc-ción en las dimensiones de las piezas, ó una rebeja de la especie en que pudieran colocarse por sus di-mensiones, aun despues de reducidas.

mensiones, aun despues de reducidas.

Lis rozaduras, los entre-cascos y otros defectos de menor importancia, no darán lugar en general mas que á reducciones mas ó menos considerables.

Las picaduras ó bromas del monte en el centro de las picada que penetren un décimo de su espesor, serán causa de una relabra que se hará por cuenta del contratista, ó de esclusion á juicio del Ingeniero encarreado del reconocimiento. contratista, ó de esclusion cargado del reconocimiento.

r2. Ademas de los vicios antes indicados, serà motivo de esclusion para la tablonería destinada à guarda-aguas el presentar el corazon en el centro ó en parte de una

las caras.

13. El vicio llam do doble-albura bastara por si solo

para rechazar la pieza que le presente, y lo serà igual-mente aquellas cuya madera sea muy borne.

14. Toda pieza desechada se marcarà inmediatamente despues de reconocida con la letra M. en una de sus caras planas, de modo que no se pueda confundir con las ya recibidas, debiendo el contratista sacar del Ar-senal las que se rechacen en el término que se fija mas adelante. adelante.

15. El recibo y clasificacion de la madera se hara con sujeccion à la libreta ó tarifa aprobida por Real orden de 16 de Marzo de 18.9; debiendo tener pres observaciones en ellas contenidas, y que además igura y dimensiones para admitir una pieza en sente les observaciones en ellas contenidas, y que además de la figura y dimensiones para admitir una pieza en una marca dada, es preciso que reuna las condiciones para poder ser empleada como fal, ó no presenten defectos que lo impidan. Al asignar la especie debe observarse que se ha de poder dar á la pieza el empleo correspondiente á su marca con las dimensiones marcadas en la libreta para la especie en que se coloque ó reciba.

16. Las reducciones en las dimensiones da las piezas.

 Las reducciones en las dimensiones de las piezas se harán de modo que compensen el perjuicio que, segun la clase à que correspondau, podria resultar en su en pleo de los vicios, mala configuración y defectos de escuadria ó de cualquiera otra clase que presenten.

En las piezas de quilla no se admitira cantidad aiguna

de samago. En todas las demás espresadas en la relacion no se En todas las demas espresadas en la relación no se harà reducción alguna por las fallas y samago que tengan en sus cantos, siempre que no escedan en cada ángilo del décimo del ancho en el sitio que se considere, y que las caras estén sanas y sin defectos. El samago y las fallas se medirán en la cara y no diagonalmente. Tampoco deasionarán reducción los pequeños registros practicadas en el reconocimiento mientas no accede del preconocimiento del pre ticados en el reconocimiento mientras no escedan de la

ticados en el reconocimiento mientras no escedan de la vigésima parte del espesor en cada cara.

Si las fallas, samago y registros escedan los limites fijados, se harán las reducciones correspondientes. En las piezas de quilla y demás mencionadas antes, se admitirán con iguales condiciones fallas y samago, siempre que a rigurosa esquina viva tengan las dimensiones que para cada especie marca la referida libreta.

Las tablas y tablones se medirán a esquina viva y no se hará abono alguno por el samago que puedan contener.

17. El comandante de Ingenieros decidirá todas las cuestiones que a causa de las reducciones ó rebaja de especie pudieran suscitarse entre los Ingenieros encargados

del reconocimiento y el contratista, y si este no sa conformase, se considerarà como rechazada y se mar. cará como tel la pieza de que se trate.

18. Las dimensiones se contarán en codos y medios

codos de burgos para los largos que se tomarán, segui el eje de las piezas, y en pulgadas y medias pulgadas para las escuadrias en el medio del largo, ó tomando el para las escularias en el metal de la granda en la para la el término medio entre las de los estremos, à juicio de lugeniero, debiéndose tomar en las piezas de mucha vuelta

Ingeniero, debiéndose tomar en las piezas de mucha vuelta dicho término medio, siempre que sea menor que la escuadria en el medio del largo.

Las fracciones menores de medio codo y media pulgada se contarán respectivamente por un codo y una pulgada y las menores se despreciarán.

En los tablones y tablas se tomarán los espesores o gruesos en pulgadas y cuarto de pulgadas, despreciando las fracciones menores de linea y media, y contando por un cuarto de pulgada las que excedan.

19. Inmediatamente despues de clasificada cada pieza se grabarán en una de sus caras longitudinales el número de órden que le corresponda, las cifras del número de órden que le corresponda, las cifras del número de orden que le corresponda, las cifras del são en que se reciba, las dimensiones con que lo sea, su marca y la especie en que se haya colocado.

20. En el libro ó cuaderno de assiento que daba su marea y la especie en que se haya colocado. 20. En el libro ó cuaderno de assiento que daba

20. En el libro o chaderno de assiento que dabi llavarse por el Ramo de Inginieros en el reconocimiento, se anotarán además en una columna de observaciones las causas que hayan hecho reducir las dimensiones de las piezas ó rebajarlas de la especie en que por ellu

n colocurse.

Les piezes de madera que del reconocimiento
infeiles y de que trata la condicion 13, de resultaren inútiles, y de que trata la condicion 13, de berà estraerlas el contratista en el improrogable término de 45 dias contratos desde aquel en que fueren desechadas.

#### Reglas para la licitacion.

22. La contrata se adjudicará por licitacion pública solemne que se verificará ante la Junta económica de

Apostadero en el dia y hora que se designe oportunamente por avisos.

23. La licitacion se verificara por pliegos cerrados, contrayéndose las proposiciones que se hicieren à la forma y concepto de la adjunta relacion; en la inteligencia las que no se hagan con entera sujeccion sada relacion serán desechadas. Tambien aspresada ras mayores valores que los que se fijen à las made-ras mayores valores que los que señala como admisibles la misma relacion, pues han de concretarse à los mismo tipos ò à las rebajas que han de tener lugar por unidade

céntimos.

No se admitirá como licitador á persona algum 24. No se admitirá como licitador a persona algum que no tenga para ello aptitud legal, y sin que previumente haya hecho en la Tesorería general de esta Elsas el depósito de mil pesos fuertes, acreditándols con él competente documento que entregará al Previdente de la respectiva Junta, en la inteligencia de qui se devolveiá dicho documento a aquellos licitadore cuvas proposiciones no hubiesen sido estimadas, rela niéndose el que corresponda al licitador à cuyo favora dealars, la adjudicación provisional del remate hasta ne corresponda al licitador à cuyo favo-adjudicación provisional del remate hasta

se declare la adjudicación, que se estienda la escritura y presente la nacional de la escritura y presente la nacional de la escritura y presente la nacional de la estada del estada de la estada del estada de la e

el suyo respectivo cerrado y rubricado: se numeraran en el órden que se reciban, fijándose al efecto el término de media hora, sin que por ningun concepto puedan retirarse los pliegos despues de entregados.

26. Los interesados, antes que se proceda a la apertura de los pliegos, podrán esponer las dudas que se les ofrezean, ó solicitar tas esplicaciones que creyesen convenientes, para lo que se concederá otro plazo de media hora; en el concepto de que empezado el acto, no se admitrán observaciones ni se data esplicacion alguna que lo interrampa.

lo interrumpa. 7. Espirada la media hora señalada en la condi-27. Espirada la media hora sensisda en la condi-cion anterior, se procederà à la apertura de los pliegos por el órden de numeracion, se lecrán en alta voz f tomando nota el Escribano que actúe, se repetira la públicacion para inteligencia de los concurrentes, adju-dicandose el remute al que proponga precios mas bajos. 28. Si resultasen dos 6 mas proporcios as conses-

28. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto á nueva licitacion verbal entre los interesados, cuyas proposiciones sean iléaticas: estará abierto por el término de quince minutos sin nin guna próroga, pasados los cuales terminará el acto di niéndolo así el Presidente despues de tres avisos

nemono así es 1. La participados.

29. Las bajas a que dé lugar la licitación de que habla la condición anterior, seguiran el órden establecido en la 22.

30. Cuando el rematante no cumpliere las condiciones de la establecido en la 22. ciones que debe lleuar para el otorgamiento de la critura, ó impidiese que esta tenga efecto en el mino que se señala en la condicion 23, rafrirá las escuencias prevenidas en el artículo 5. el del Real creto de 27 de Febrero de 1852.

creto de 27 de Febrero de 1852.

31. Si se declarase la rescision del contrato por la causas y trámites marcados en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto citado, y en el caso de que entre primer remate y el segundo que ha de llevarse à efecto desde luego, hubiese diferencia en perjuicio de la Hacienda, serà esta de cuenta del primer rematante, se como los daños y perjuicios que justificadamente se hubiesen causado al servicio por la demora inferida, para

38 in e

Para

mara obser 32

pued resci adm nati

pnesu fuero

36 made

deca En

rigié ceda

Test

made

1862. Relo

coya responsabilidad servira la garantia del depósito, sin perjuicio de las demás disposiciones que inmediatamente dicten de conformidad con el enunciado articulo 5. °

se dicten de conformidad con el enunciado artículo 5. 9

Para la apreciación de los perjuicios indicados se formará sin demora espediente gubernativo, oyendo las
observaciones de los interesados.

32. Este contrato no pedrá en caso alguno someterse á juicio arbitral, segun lo dispuesto en el artísulo 12 del precitado Real decreto. Las cuestiones que paedan suscitarse sobre el cumplimiento, inteligencia, rescision ó efectos se resolverán por la via contenciosa administrativa despues de depurados los trámites guber-

33. Adjudicado definitivamente el remate, ha de manifestar el interesado si tiene uno 6 mas socios, para que en este caso senu estensivas à ellos las obligaciones contraidas, cuyas faltas se corregirán por la via de apremio y procedimiento administrativo, segun el articulo 11 de la Ley de contabildiad del Estado de 20 de Febrero de 1850, con entera sujeccion à lo dispuesto en la misma Ley para la renuncia de todos los faros y privilegios particulares.

34. Los gastos que originen las actuaciones del espediente de subasta, hasta su completa terminacion, seràn de cuenta del postor à cuyo favor quede la contrata, con inclusion de la escritura, copias testimoniadas y ejemplares impresos que se necesiten.

35. La vigilancia immediata para el cumplimiento de las condiciones de esta contrata, se comete al Comaninte de Ingenieros del Arsenal y Comisario Interventor del mismo punto respectivamente. Adjudicado definitivamente el remate, ha de ma-

mismo punto respectivamente. madera al punto que se le designe con guias tripli-cada, en las que se esprese el número de piezas de cadas, en las que se esprese el número de piezas de dea clase, sus dimensiones y valores segun contrata. En dos de ellas recogerá la vuelta de guia ó recibo segan lo que resulte del reconocimiento practicado, dirigidadas al ordenador del Apostodero para que se proceda á verificar el oportuno libramiento contra la Teororia de Hacienda pública, el cual tendrá lugar tan pronto como el contratista haya hecho una entrega en la términos que escipe la condicion 3 a

El pago se verificará puntualmente por la espresada Tesorería general, tan pronto como por los respectivos focumentos y avisos conste ejecutada la entrega de la madera en la forma que designa la condicion 3.ª

## Disposiciones generales.

37. Si falleciese el contratista ha de correr y enten-ler la continuacion de la contrata de cuenta de sus herederos ó albaceas testamentarios.

# Disposiciones especiales.

38. No podra el contratista sub-rrender este servicio se conocimiento y espresa aprobacion de la Junta ecomica del Apostadero.—Cavite 25 de Setiembre de 1802.—Jacinto Belando.

Révien de las mederas que se necesitan para el dique fotonte mendado construir, segun nota pasada á esta dependencia por la Comandadcia de Ingenieros del

rsenal.	A CONTRACTOR			
-	DIMEN	SIONES.		
- 75	-60	量	4	
8 %	0	0. %	0 4	
rúmero piezas.	50	Ancho gadas.	gadas.	
Número piezas.	-	A Pa	是品	CLASES DE MADERAS.
-				The state of the s
25	31 1/2		17	THE RESERVE TO SECOND
25	.16	17	17	In the last of the last of the last
27 48	9112	27	17	THE PART OF STREET
50	8112		7	
50	7	17	7	THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE OWNER.
46		13 1/2	9	
50	6 1 2	13 1 2	6	
150	6 1/2	9	8	HITCH BUSINESS OF STREET
50	15 112		17	
108	28	18 1.0	17	Dongon init betis vacal
24	2512	15 112	18 1/9	Dongon, ipil, betis, yacal, pacag, banaba, mangachapuy
50	25	18	17	de primera calidad, acle. mo-
100	6	7	7	lave y teca.
50	15 1/2		18	- Later and the same
20		18	13 1 2	annument there
75 75	18 18	18	13	
78	25	13 1/2	6 -	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR
6		23	8	The state of the s
75	8	10	10	
100	2212	13	13	
50		17	6	The second second
50	14	13	13	
50	24 1 2		9	
50 12			15	THE SHARE WAS A STATE OF THE SAME OF THE S
12	95 1.0	17	13 1 2	mungachapuv, sandana, oui-
35	17 1/2	16 1/2	13 1/2	Mangachapuy, sandana, gui- jo, amuguis de Mariveles y batitinan.
96	19	16.12	9	batitinan.
400	25	912	7	
86	24	12 115	6	100000000000000000000000000000000000000
1 890	18	12	7 1	Banaba, batitinan, tindalo,
(1440	18	12 1 2	4	yacal, betis, acle, ipil y tecu.
740	15 1/2	13	5	
680	15 1 2		4	Mangachapuy, sandană, gui- jo, amaguis de Mariveles y
940	18	13	3 1/2	) jo, amaguis de Mariveles y
1 4	25	19	19	batitinan.
5 270		13		CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE
36	11	13	4	Mangachapoy, mangasinore,
250			100	sandana y batino.
180			610	Amuguis de Mariveles, tan-
650	7	13	319	guili, lauan, guijo y calantas.
86		20. 1. 12.	9	Sand Sand A Cartantas.
Orp. 25 d				-Jacinto Belando.
Prohenative	valor	que se	fija c	-Jacinto Belando.

## MODELO DE PROPOSICIONES.

pliego y demás que con el mismo tenga relacion y à los precios que como tipos admisibles se establecen en la nota núm. que acompaña à dicho pliego ó con la rebaja 5, 10, 20, ó mas céntimos de peso faerte en el precio señalado al codo cúbico en la espresada nota.

Fecha y firma del proponente. Modificaciones acordadas por la Junta económica en 15 del actual.

La garantia para presentarse como licitador de que habla la regla 24 será la de mil-pesos, y cuatro mil, la de fianza del contratista para responder al cumpli-

miento del contrato. miento del contrato.

El servicio de maderas será por el término de año y medio à contar desde 1.º de Junio próximo venidero, y el contratista deberà haber verificado la entrega de todas ellas al finalizar el tiempo del contrato.

Manila 27 de Octubre de 1862.—Nicolás Avila.

2

# ARUMCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS

Hallandose vacantes las plazas de Secretarios de los Gobiernos del 3.º y 5º distrito de Mindanao (Surigao y Cotabato) dotadas con el sueldo anual de ochocientos pesos cada una, el Escmo. Sr. Gobernador general se ha servido disponer se anuncie su provision entre los aspirantes que can el término de un mes las soliciten de este Gobierno Superior Civil por el conducto correspon-diente, acompañando documentos que acrediten sus ser-

cios y circunstancias. Manila 28 de Octubre 1862. - J. Luis de Baura.

Los chinos que à continuacion se espresan, ra-dicados en estas Islas, han pedido pasaportes para regresar à su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Manile.	31 de Ooto	hra	de	15	Cat		Das	
	Chua-Tieeco	0.						8769
	Tia-Jiengco			*				41582
	Sia-Tuaco.						74.	7966
	Santiago Sy	-Die	co.	*)				16293
	Sia-Com					ille.		9494
	Dy-Jaoco	20			10		50	10420

Los chinos que à continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han solicitado pasaportes para regresar à su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines convenientes.

	Cuan-Cun-an.				5.		9907
	Tan-Ayens						
	Lim-Along	0.00	14.5	14	141	14	17684
	Lim-Cueco				100		14579
Manila	30 de Octubre	de	18	62.	B	aus	a.

# Tesoreria general de Hacienda pública de Luzon

El dia 4, de Noviembre próximo, se abrirá el pago de la mensualidad correspondiente al presente mes, de todas las clases pasivas; y á fin de que haya tiempo suficiente para que los interesados perciban sus haberes hasta el 9, fecha en que deberán quedar cerradas las respectivas nóminas, tendrán efecto los pagos en esta forma:

El dia 4, los retirados dei Resguardo de estas Islas. El 5 y 6, los de Monte-pio militar y político, Gracia y alimenticias residentes en estas Islas. El 7, los cesantes y jubilados residentes en estas

El 8, los cesantes, jubilados, pensionistas de Montepio militar y politico, residentes en la Peninsula. Manila 31 de Octubre de 1862. Francisco de P. Enriquez.

#### Secretaria del Real Acuerdo DE LA AUDIENCIA Y CHANCILLERIA DE FILIPINAS.

Hallandose vacante la plaza de defensor de presos del Juzgado de Misamis, el Real Acuerdo ha resuelto, en el celebrado en 23 del actual, se publique de nuevo para que los que deseen optar à ella, presenten sus solicitudes à este Superior Tribunal por conducto de esta Secretaria, acompañando los documentos que acrediten sus merecimientos en el término de treinta dias contados à partir desde 11 fecha de este anuncio.

Manila 29 de Octubre de 1862.—M. Hidalgo. 0 Sendidas en la anterior relacion, es el de dos pesos cincuenta

#### Administracion general de la Ronta de Aduanas DE LUZON

Autorizada por la Intendencia general la impresion y Autorizada por la Intendencia general la impresion y encuadernacion de 150 ejemplares de la balanza mercintil de estas Islas correspondiente al año de 1861, el martes 4 de Novienbre próximo tendrá lugar en esta Administracion el concierto público para la adquisicion de este servicio, bajo el tipo de 400 pesos en progresion descendente y plazo de 100 dias laborables; hallandose desde esta fecha de manifiesto en la mesa del negociado, el pliego de condiciones con los modelos y original de la obra; lo que se anuncia, à fin de que los señores impresores de esta Capital, que quieran hacer este trabajo, se sirvan concurrir al acto en el citado dia y en horas de doce à dos de la tarde. este trabajo, se sirvan concurrir al acto en el cita y en horas de doce à dos de la tarde. Manila 30 do Octubre de 1862.=Valenzuela.

# Administracion general de Rentas estancadas

DE LUZON

Debiendo celebrarse concierto público en esta Administracion general el dia cuatro de Noviembre procsimo para contratar la remision à la provincia de Pangasima de ocho toneles de primera clase y mil barriles de carga, con sujeccion al pliego de condiciones, que desde esta fecha se halla de manifiesto en la oficina de la misma, los que descen prestar este servicio bajo el tipo de diez reales por cada uno de los primeros y de quince y cinco octavos céntimos por tonel, podrán presentar sus proposiciones en el dia y hora señalado.

Manila 31 de Octubre de 1862.—Teodoro Roca. 3

# Direccion general de Colecciones de Tabaco de Luzen

Por decreto de la Intendencia general de 14 del actual, se anuncia al público, que el dir 10 de Noviembre pôcsimo, tendrá lugar ante la Junta de Reales almonedas de esta capital, y à la hora de costumbre, la subasta del servicio de empaque y reempaque del tabaco rama que se remesa à la Península y fábricas de esta capital, con entera sujeccion al pliego de condiciones que se copia fa continuacion.

a continu seion.

Binondo 28 de Octubre de 1862.—Garrido.

Pliego de condiciones que reducta la Direccion general de Colecciones de tabaco, de acuerdo con su Intervencion, para contratar ante la Junta de Reules almonedas el enpaque y reempaque de tabaco rama en esta capital.

Obligaciones de la Hacienda.

La Hacienda saca & pública licitacion ante la Junta 1.ª La Hacienda saca a pablica tictacion ante la Junta de Reales almonedas el prensido del tabaco rama en esta capital, ya son emboltura de cotonic ó saburan, el que se haya de remitir á la Península, ya con solo esteras de suja de plátino el que se emplea para el surtido de estas fábricas y el reempaque del destinado à la consignacion de las de España.

2.ª La Hacienda pone en subasta los servicios espresados bajo los tipos, en escala descendente, que se espresas á continuacion, pagaderos en plata û oro menudo y en los plazos que convenga al contratista, siempre que estos no sean menores de una semana.

dar catos no south memores de dua south
Empaque con seja y saburán.
Tercios de à 4 quintales. Ps. Cent. Tercios de à 2 quintales. Ps. Cent.
Mano de obra del empaque. , 25 Costura y amatrado . , 03 1/8 Por s paquetes de una pieza de siburán . , 21 3/8 Dos esteras de seja , 94 Veinte bejue.s partid s , 03 5/8 Diez bejue.s partidos , 01 7/8 Negro humo y cola . , 00 5/8
,, 3, 6 8
Empaque con solo saja
Mano de obra dul em seque. , 25 , 12 4 8 Coslura y amarrado. , 03 1 1 3 , 04 1 9 Coslura y amarrado. , 03 1 1 3 , 04 1 9 Coslura y amarrado. , 03 1 1 9 Coslura y coslumo y cola , 04 6 8 Diez bejucos partidos , 04 7 18 Negro humo y cola , 04 1 9 Coslura y cola , 04 1 1 9
Empaque con c tonia.
Mano de obra del empaque , 25 , 1248 Costina y amarrado , 906;8 , 918 ;8 61;3 varas de cotonia , 956;78 3 1;1 varas de cotonia , 95 ;8 61;3 varas de cotonia , 95 ;8 7 ;9 ;9 ;9 ;9 ;9 ;9 ;9 ;9 ;9 ;9 ;9 ;9 ;9
Mano de obra de recempaque 18 6;
Res npaque con cotonia.
Mano de obra de reempaque , 18 5 5
85318

3-a Serà de cuenta de la Hacienda el facilitar los

3-a Serà de cuenta de la Hacienda el facilitar los locales, aparatos, la cajonería para la confeccion de los tercios y demas enséres para la ejecucion del prensado en perfecto estado de servicio.

4-a Se le facilitarà al contratista por la Direccion del ramo una copia de los artículos 142 al 153 de las Instrucciones generales, para que no alegue ignorancia, cuyos artículos trafan de la responsabilidad y consiguiente in-

tervencion de los aforadores respecto al peso, colocación en los esjones del contenido de los tercios, costuras de las embel uras amarrado, etc.

#### Obligaciones del contratista.

Obtigaciones del contratista.

5.ª El contratista se obliga à emplear útiles de las buenns calidades de que se ha hecho uso hasta el dia y para el efecto seràn préviamente reconocidos por el aforador mayor del ramo, el que cuidará de dar parte oportunamente à la Direccion espresando detalladamente los que no sean admisibles.

6.a cerá de su cuenta el renoner sin méndial de la lacesta de su cuenta el renoner sin méndial.

6.a rerà de su cuenta el reponer sin pérdida de tiempo todos los útiles desechados por el aforador à fin de que no sufran la menor interrupcion las operaciones del

7.ª El contratista deberá recoger la emboltura de saja de plátano de los firdos de Celección para formar los petates que deben invertirse.

afianzará dicho contratista en la cantidad de 8,ª Se afianzará dicho contratista en la cantidad de dos mil pesos para responder del cumplimiento de sus compromisos. La fi nza podrá ser en efectivo metalico en la Tesoreria gereral de Hacienda pública, ó en el Banco de Isabel II, y tambien presentando garantia de Sociedad mercantil ó de persona de conocido arraigo á satisfaceion de las oficinas de Colecciones, y que de mancomun é insólidum y renunciando el derecho de escusion se comprometa à responder de la cantidad espresada.

Terminada la contrata, devolverá el contratista en el mismo estado de conservacion en que le fueron entregados los locales, artefactos y demas enséres del prensado; advirtiendo que serán de su cuenta la reposicion de los que se inutilicen, así como el entretenimiento de los mismos durante el tiempo de su contrata.

#### Responsabilidades de las partes contratantes.

o principiară a regir sino hasta el dia que sea da por la Intendencia general. El contratista incursica 10. La daración de la contrata será de tres años

11. El contratista incurrirá en faltas, si con arreglo à lo estipulado en la condicion 6.ª no repusiese con la oportunidad debida los útiles desechados, bien sea por indolencia, bien à pretesto de no habellos es contratistas de secondos. indolencia, bien à pretesto de no haberlos en el mer-cado, bien por cualquiera otra circunstancia, en cuyo

cado, bien por cualquiera otra circunstancia, en cuyo caso se procederà à adquirirlos por Administracion pagando dicho contratista la diferencia de precio y la multa proporcionada al menoscabo que haya sufrido el servicie, caso de que hubiese ocurrido alguno.

12. Si reincidiese en igual falta, además de incurrir en las mismas penas perderà el importe de la fianza quedando rescindido el contrato.

13. La subasta tendrá lugar ante la Junta Superior de almonedas de esta capital à los trainta dias de la publicación del anuncio y de este pliego.

14. Las proposiciones se presentarán firmadas al señor Presidente de la Junta en pliego cerrado bajo la fórmula precisa que se espresa al final, sin cuyo requisito de rigor no serán admitidas. En el sobre del pliego se indicará la correspondiente asignación personal.

15. Dichas proposiciones estarán redactadas en papel

15. Dichus proposiciones estaràn tedactadas en papel sello 3.° y la oferta que en elles se haga, se es-sarà en guarismos y en letra clara é inteligible.

del sello 3.° y la oferta que en ellas se haga, se espresarà en guarismos y en letra clara é inteligible.

16. Al pliego cerrado deberà acompañar por separado el documento que justifique haber depositado en la Tesoreria gener. I ó depositaria de Hacienda pública, ó en el Banco Español Filipino, la cantidad de cien pesos para garantir la aptitud del licitador.

17. Segun se reciban los pliegos y se califiquen las finazas de licitación por la Junta respectiva, el 9r. Presidente dará número ordinal á los que sean admisib es haciendo rubricar el sobrescrito del pliego cerrado al interesado. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bejo pretesto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

18. A los diez minutos de recibidos todos los pliegos que se hayan presentado, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando en cada una de ellas,

alta voz y tomando en cada una de cilas.

nota el actuario.

Si resultasen empatudas dos ó mas propoposi-19. Si resultasen empatudas dos ó mas propoposisiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion
verbal por na corto término que fijará el Sr. Presidente solo entre los autores de aquellas, adjadicándose
el remate al que mejore mas su propuesta. En el caso
de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las
proposiciones mas veutajosas que resultaron iguales, se
hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos, cuyo
pliego tenga el número ordinal menor.

20. No se admitirán reclamaciones ni observaciones
de ningun genero relativas al todo ó alguna parte del

de ningun genero relativas al todo o alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la Superintendencia delegada de Hacienda, despues de celebrado el remate; salva empero la via contenciosa-administrativa estable-cida por el artículo 121 de la Real cédula de 30 de

de 1855.

Enero de 1855.

21. Finalizada dicha subasta, el Sr. Presidente exigirá del rematante que endose en en el acto à favor de la Hacienda, y con esplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general y con las seguridades indicadas. Los demás documentos de depósito; serán devueltos sin dei los interesados.

El uctuario levantara la correspondiente acta de

la subasta que firmarán los Señores de la Junta, y en tal estado, unida al espediente de su razon, se elevará por el Sr. Presidente á la autoridad que haya de apro-

barlo, la cual no podra demorar su sancion, siendo de su cuenta y cargo los perjuicios que iroguen en caso contrario,

contrario.

23. Con la misma prontitud y la formalizacion de escritura que se unirá al espediente, espedia la Intendencia un despacho al contratista, del que tomarán razon la Contaduria general de Ejército y Hacienda y las respectivas oficinas que promovieran la subasta y hayan de cuidar inmedi tamente de su cumplimiento, y este será el titulo en virtad del cual entra el contratista en el ejercicio de la contrata.

24. Cumplidas estas formalidades, el espediente pasará 4 la oficina encargada de su ejecucion donde per-

sará de la oficina encargada de su ejecucion donde per-manecer abierto interin dure la gestion de la contrata, y concluida que sea esta, declarada su solvencia, archivarà dicho espediente en el archivo general Hacienda de estas islas.

Hacienda de estas islas.

25. La declaración de solvencia de un servicio consumado por contrata, corresponde à la autoridad que antes lo hubiere aprobado, prévia la correspondiente proposición de la oficina gestora. Esta declaración lieva consigo la consiguiente espedición de órdenes para la cancelación de fianzas y demás compromisos contraidos.

26. Habrá lugar a la nulidad y rescisión de los contratos celebrados con la Administración en los casos contratos celebrados con la Administración en los casos con contratos celebrados con la Administración en los casos con segun la discorra ciodes de altra del contratos celebrados con la Administración en los casos con contratos celebrados con la Administración en los casos con contratos celebrados con la Administración en los casos con contratos celebrados con la Administración en los casos con contratos celebrados con la Administración en los casos con contratos celebrados con la Administración en los casos contratos celebrados con contratos celebrados con la Administración en los casos contratos celebrados con la Administración en los casos contratos celebrados con la Administración en la contrato con contratos celebrados con la Administración en la contrato con contratos celebrados con la Administración en la contrato con contratos celebrados con la Administración en la contrato con contratos celebrados con la Administración en la contrato con contratos celebrados con la Administración en la contrato con contratos celebrados con la Administración en la contrato con contratos con cont

que segun la diversa indole de ellos determina la le-gislación vigente. Las reclamaciones de nulidad ó rescision no impediràn que se lleven a efecto las provi-dencias gubernativas que dicte la Administracion en con-formidad al artículo 9.º del Real decreto de 27 de

Febrero de 1852.

27. En su consecuencia, la circunstancia de tener

27. En su consecuencia, la circunstancia de tener un contratista intentada la rescicion, no releva al mismo del cumplimtento de sus obligaciones contraidas, ni à la Administracion de vigilar, y en su caso promover la observancia de lo preceptuado en el art. 5. ° del mencionado Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

28. Ningun contrato celebrado con la Administracion para servicios públicos podrà someterse à juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la jurisdiccion contenciosa-administrativa con arreglo al artículo 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y Real cédula de 30 de Enero de 1855. Se entendera agotada la vía gubernativa con la resolucion de la Superintendencia, oyendo à la consultiva de Hacienda.—Binondo 29 de Mayo de 1861.—El Director general, Genaro Rionda.—El Interventor general, Evaristo Romero.

# MODELO DE PROPOSICION.

Señor Presidente de la Junta de Reales almonedas.

El que suscribe (comerciante ó particular) se com-omete a contratar el servivio del empaque y reem-que de tabaco rama en esta capital, con sujeccion a y por los precios consignados en la 2.a del mismo, 6 con la rebaja de (tanto) por tercio.—(Fecha y firma del interesado.)—Es copia.—El oficial 1.° 1.°, Dominador Generoso de Quintana.

# Secretaria de la Intendencia general de Ejército HACIENDA DE LUZON Y

Los individuos que se espresan à continuacion, ò sus orderados ó representantes en esta Capital, se servirán apoderados ó representantes en esta Capital, se servirán presentarse en el negociado de partes de esta eficina, para enterarles de las resoluciones recaidas en asuntos que respectivamente les conciernen. D. Luciano Oliver.

D. Juan Aristorenas,

De orden del Sr. Intendente se publica de esta Capitel para los efectos que se manifiestan.

Manila 31 de Octubre de 1862.—P. I.—Eduardo
3

## Comandancia general de Carabineros DE REAL HACIENDA

Autorizada para contratar II construccion de nna Garita en el pueblo de Guagua de la provincia de la Pampanga, se hace saber por medio de este anuncio para que los que quieran encargarse de su ejecucion, comparezcan al concierto que ha de celebrarse à las doce del dia 22 del mes de Noviembre prócsimo, en la oficina de esta Comandancia general, y subalterna de aquel distrito, sitas, la primera en la pluza de Binondo y la segunda en el espresado pueblo de Guagua.—José D. Cora.

#### Administracion general de Correos DE FILIPINAS.

La goleta de vapor de S. M., Valiente, que estaba anunciada para el dia primero de Noviembre con destino à Cebú, Zamboanga y Pollok, trasfiere su salida para el jueves cuatro del mismo. Lo que se anuncia al público para su conocimiento

Lo que se nuncia al público para su conocimiento.

Manila 31 de Octubre de 1862.—El Administrador
general, Sebastian de Hazañas.

3

## GUIA PARA 1863.

Estando mandado por el Superior gobierno de estas Islas que se dén al redactor que subscribe las noticias del personal que se ha de insertar en ella, se publica la siguiente relacion para gobierno de los que deban darlas, con advertencia de que segun el pliego de con-

diciones, bajo el cual se subasta la impresion, debe prigcipiar esta el 15 del corriente.

Universidad y Colegio de Sto. Tomàs.
Colegio de S. José.
Idem de Letran.
Idem de instruccion primaria y Latinidad de Bacole.
Escuela Municipal à cargo de los PP. Jesuitas.
Idem primaria de ambos sexos à cargo de la conferencia de S. Vicente de Paul.
Idem Latinidad etc., establecida con superior permi

ncia de S. Vicente de Paul. Idem Latinidad etc., establecida con superior permis

Idem Latinidad etc., establecida con superior permino por particulares.

Inspeccion religiosa y seglar de las referidas Escuela Academia Nautica.

Escuela de Comercio.

Academia de dibujo y pintura.

Colegio de Sta. Fotenciana.

Idem de Sta. Isabel.

Hospicio de S. José.

Beaterio do Sta. Catalina.

Idem de S. Sebastian.

Beaterio do Sta. Casa. Idem de S. Sebastian, Idem de S. Ignacio. Idem de Sta. Rosa.

Idem de Sta. Rosa. Idem del pueblo de Pasig. Idem del pueblo de Pasig. Hospilal de S. Juan de Dios y sus dependencias de puedecencia y Cavite.

Convalecencia y Cavite.

Idem de S. Lázaro; provincia de Manila.
Idem de id; id. de Ilocos.

Mesa de la Real casa de la Misericordia.
Idem de la V. O. T. de S. Francisco.
Idem de la V. O. T. de Sto. Domingo.
Idem de Jesus Nazareno de Recoletos.

Junta a ministradora de obras pías. Hermanas de la Caridad. PP. de S. Vicente de Paul.

Pr. de S. Vicente de l'ada. Junta superior de Sanidad. Junta central de Vacuna. Comision permauente de dicha junta. Subdelegacion de Medicina y Cirugia, y Facultativa

Idem de Furmácia y Farmaceúticos. Tribunal de Comercio y Juzgado de aveneucia.

Banco.
Sociedad ó compañías de seguros marítimos establecidas en estas Islas.
Idem nacionales ó estranjeras de fuera de estas Islas que tienen agentes que las representan en Manila.
Vapores mercantes que hacen el tráfico de provincias.

Sociedad económica, con el jardin botànico que la esi

nexo. Sociedades ó compañías mineras. Las tres de seguros mútuos sobre la vida etc., que enen representantes en estas Islas. Establecimientos industriales de alguna importancia. obre la vida etc., que

Administracion del Canal de Pasacao. Idem del puente tubular. Idem del nuevo Hospicio. muebles. Agencia de empeños y

Agencia de empenos y muebles.

Martillos.

Arzobispado, Secretaria y Juzgado Provisoral.

Cabildo, Curatos de câmara, Congregacion de S. Pedro archicofradia del Santisimo, fundadas en la Catedra Seminario conciliar.

Comisaria general de Cruzada. Capilla Real. Capilla

Capilla Real.

Obispado de Nueva Segovia.

Juzgado Provisoral de id.
Seminario de id.
Obispado de Nueva Caceres.

Juzgado Provisoral de id.
Seminario de id.
Obispado de Cebù.

Juzgado Provisoral de id.

Seminario de id.

Juez delegado y subdelegado en Manila del Ecsum Ilimo, Sr. Obispo de dicha diocesis. Provincia del dulcisimo Nombre de Jesus. Colegio de Valladolid. Archicofradia de la correa, fundada en la Iglesia de

Agustin.

Provincia de S. Gregorio Magno.

Monasterio de Sta. Clara.

Colegio de Pastrana.

V. O. T. de Sampaloc.

Provincia del Santísimo Rosario.

Colegio de Ocação. Colegio de Ocaña, Misiones de China Misiones de China y Tonkin. Archicofradia del Suttisimo de Binondo. Provincia de S. Nicolàs de Tolentino. Monteagudo. Misiones de la Compañía de Jesus.

Hospitalarios de S. Juan de Dios: provincia de S. Rafael

Manila 1.º de Noviembre de 1862.—Calle Nueva Bir

mero 38.—El redactor, Rafael Diaz Arenas.

# Providencias judiciales.

ESCRIBANIA DEL JUZGADO DE GUERRA DE LA CAPITANIA GENERAL DE ESTAS ISLAS.

Se anuncia que, à pedimento del albacca y por sicion del Juzgado, se venderán en pública almon Se anuncia que, a pedimento del albacca y posicion del Juzgado, se venderán en pública almoneda y bajo el tipo de su respectivo avalúo, las alhajos, mue bles y demás efectos pertenecientes á la testamentais del Sr. D. Julian de Isasi; y que tendrá lugar dicha almoneda el dia diez de Noviembre procsimo y hora acostumbradas, en la casa núm. 36 de la calle de gallanes de esta Ciudad.

Manila 31 de Octubre de 1862.—El Escribano mayo Mariano Molina.

MANILA ... IMP. DE LOS AMIGOS DEL PAIS, ... Palacio.

as de

En

GEFF

Para

Para Ir. W Para Man

Par

100